



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de continuar con el trámite de la presente acción, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo se realice la valoración de apoyos de que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en la que se deberá determinar el nivel y grados de apoyos que requiere la señora ELVIA MARÍA CASTAÑEDA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.213.246 para comunicarse y la comprensión de actos jurídicos y de las consecuencias de los mismos, así como si se encuentra en condiciones de manifestar e interpretar su voluntad, tendiente a tomar decisiones determinadas y el ámbito específico, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistirle en aquellas decisiones, teniendo en cuenta que esa entidad, desde el 2022-10-06, informó que esa Defensoría se encontraba adelantando el proceso de contratación y capacitación para la prestación del servicio de valoración de apoyos. Líbrese el oficio correspondiente, suministrando el nombre y dirección de ubicación de las partes y de la persona a ser valorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

PROCESO: VALORACIÓN DE APOYOS No. 950013184001-2021-00095-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA AGUILAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: ELVIA MARÍA CASTAÑEDA MORA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67447b3aaec608532ef9a2f0ee343ac10dfc0fe25c48f1c5a87e76cde805093b**

Documento generado en 09/10/2023 10:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fueron emplazados los herederos indeterminados del excompañero marital CRISTIANO POLOCHE TIQUE y de los acreedores de la sociedad patrimonial existente entre el causante y la señora GLORIA CECILIA PARRA RINCÓN, se dispone fijar el día veinte (20) de octubre del año en curso a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial a liquidar, lo cual se deberá hacer de conformidad con lo prevenido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff3c2159807a62bd885ea0617deb0a966cfe589dea99fa8beaba78265ebe81**

Documento generado en 09/10/2023 10:35:31 AM

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 950013184001-2022-00113-00
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA PARRA RINCÓN
DEMANDADO: CRISTIANO POLOCHE TIQUE

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Debería entrarse a proferir sentencia de plano, teniendo en cuenta que no huboi oposición de la parte demandada a las pretensiones de la demanda, no obstante, como entre las pretensiones de la demanda se encuentra la de fijar alimentos en favor de ZAMARA SOFÍA, SALOMÉ y ZOE VICTORIA TORRES JIMÉNEZ, sin que en las pretensiones se encuentre determinada la cuota alimentaria es necesario llevar a cabo diligencia de audiencia a efectos de agotar la etapa conciliatoria en ese aspecto, a cuyo efecto se señala el día veinticuatro (24) de octubre del año en curso, a la hora de las dos (2:00) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 950013184001-2022-00151-00
DEMANDANTE: YULIETH JIMÉNEZ MANCERA
DEMANDADO: EDGAR TORRES RANGEL

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Código de verificación: **fd7d6364bce1bda45bc438b0cdb7486e8d76f2674ed358c016cfa4caa28e0ad**

Documento generado en 09/10/2023 10:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

San José Del Guaviare –Guaviare-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De plano se rechazan las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada, por extemporáneas dado que la demandada fue notificada en forma personal el catorce (14) de agosto del año en curso, teniéndose que las excepciones previas fueron presentadas el veintinueve (29) de agosto del año en curso, esto es vencido el término de los tres (3) días siguientes al de notificación a la demandada, que era el término con que contaba para proponerlas, dad que conforme con lo prevenido en el inciso último del artículo 391 del Código General del Proceso, “*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*”, recurso que se debe interponer por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, según el inciso tercero del artículo 318 ibídem, por lo que las excepciones propuestas no solo no fueron interpuestas a través del mecanismo idóneo (recurso de reposición) sino así mismo se hizo con posterioridad al vencimiento del término con que contaba para el efecto, por lo que procede su rechazo de plano como ya se enunció.

Así mismo, se rechaza de plano la demanda de reconvención, para el incremento de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que en este proceso no es admisible la acumulación de procesos, conforme con el inciso último del artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual en estos procesos “*son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al*

PROCESO: ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00085-00

DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS DELGADILLO

DEMANDADO: ELIBETH NATALIA CASTRO ROA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”

En firme este auto ingrésese el proceso al Despacho para disponer el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e597bb705582a22981defc98567728de5d20abd107e381f466870e285ffb**

Documento generado en 09/10/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ALIMENTOS No. 950013184001-2023-00085-00

DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS DELGADILLO

DEMANDADO: ELIBETH NATALIA CASTRO ROA

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del empleador del señor RICHARD GILBERTO CASTAÑO, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, al igual que el valor de la base de cotización para la liquidación de los aportes de salud. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

*PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-00105-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA SÁNCHEZ VERGARA.
DEMANDADO: RICHARD GILBERTO CASTAÑO.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d669c0d93807d44c57d4621068248dba7764110b2ec73172f4eb7a5668207110**

Documento generado en 09/10/2023 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, por parte del Juzgado, se establece que el demandado se encuentra afiliado a SALUD TOTAL, en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la EPS para que indique los datos del empleador del señor JAIR RUEDA LOMBANA, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de garantizar el derecho de alimentos del menor HEIDER ALEJANDRO RUEDA ORTÍZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56a2e75e9989e12eacb425e484bd23575514b1b2972d9898cfbfaa394b1ed**

Documento generado en 09/10/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada por este Juzgado a la plataforma ADRES, se establece que la demandada YANETH GARCÉS PÉREZ se encuentra afiliada a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrita al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del empleador de la señora YANET GARCÉS PÉREZ, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d3d83602085503a1f8b3daa839ecc52938cf86a392bf2c03b83b53535217a2**

Documento generado en 09/10/2023 01:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: UMH No. 950013184001-2020-00014-00

DEMANDANTE: IVÁN DARÍO HERRERA LÓPEZ.

DEMANDADO: YANET GARCÉS PÉREZ.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada por este Juzgado a la plataforma ADRES, se establece que la demandada JAZMIN ESTELLA ULLOA MORÓN se encuentra afiliada a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos de la misma, respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a fin de su vinculación por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: UMH No. 950013184001-2020-00115-00
DEMANDANTE: EUDORO ORDOÑEZ SOTO.
DEMANDADO: JAZMÍN ESTELLA ULLOA MORÓN.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b97507605f92adc76f878b14449ac8dc605a3831fbcba3f860e63915885e860**

Documento generado en 09/10/2023 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la información del número de identificación del demandado, e igualmente para que proceda a dar cumplimiento al auto del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que se le ordeno proceder a notificar al demandado en los términos estipulados para ello.

Así mismo se le hace saber al demandante, que, si el demandado posee correo electrónico, número de whatsAap, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo para efectos de lograr la notificación por estos medios allegando prueba del envió de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte.

En consecuencia, en forma oficiosa se hace necesario requerirla para que la cumpla lo dispuesto, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-00211-00
DEMANDANTE: ANGIE LORENA CUESTA SÁNCHEZ.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MESA.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494bd76bd61b351114cbacb4b11de72079fb1fd4caa8c7a3f7b9d376650da12f**

Documento generado en 09/10/2023 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el número de identificación de demandado, e igualmente para que proceda a dar cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que se le ordeno procediera a efectuar la notificación al demandado en los términos estipulados para ello.

Así mismo se le hace saber al demandante, que, si la demandada posee correo electrónico, número de whatsAap, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo para efectos de lograr la notificación por estos medios allegando prueba del envió de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte.

En consecuencia, en forma oficiosa se hace necesario requerirla para que la cumpla lo dispuesto, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: UMH No. 950013184001-2018-00250-00
DEMANDANTE: TATIANA ESPITIA OLIVERA.
DEMANDADO: ALBER URIEL GALLEGU MORENO.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4fc94e7c6e87081306089219b94b803f7aa1550752dc2170d23390270b3608**

Documento generado en 09/10/2023 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que NUEVA EPS, indicó a este despacho que el demandado se encuentra en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, como Cotizante, esto es, que no cuenta con vinculación a alguna empresa que permita disponer descuesto por nómina, para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias, se deja en libertad a la demandante, para que denuncie los bienes en cabeza del demandado a efectos de su cautela y pago con su producto de los alimentos adeudados como de los que se causan en favor de la alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ac56380db7e2e158af4c106b8989557cbb15e74b13f73a4275e0bda2ab49**

Documento generado en 09/10/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta para los efectos legales la devolución del despacho comisorio No. 020 de 2017, efectuada por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, el cual se agrega al expediente y pone en conocimiento de los interesados, para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e5e9321f1da677ba099be17867af4b478b580f47bc78550fab486e0117ac8**

Documento generado en 09/10/2023 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que el curador ad litem aceptó el cargo y se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Agréguese y téngase en cuenta las respuestas efectuadas por el Departamento de Inmigración, el Instituto de Medicina Legal, la Dirección Nacional del Inpec y la Fiscalía 186 Seccional, adscrita a la Dirección Especializada de Delitos contra la Violación a los Derechos Humanos.

Se dispone oficiar a la Registraduría del estado Civil de esta ciudad, para que se certifique sobre la vigencia de la cédula del señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ LAVERDE, No. 3.271.500.

Una vez se allegue la prueba decretada, ingrésese el proceso al Despacho para disponer el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e7e7d6bdb3f3e79c46d1a6e2538262659c9d1edccd68e76d6f058d1b2025a2**

Documento generado en 09/10/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>